

IVA correspondientes al ejercicio.

601022 390-89 Pedro M López Gómez Padre Claret, 15.— Logroño
Falta de firma del declarante.

700029 391-89 M Yolanda Zanza MiguelBo Varea Lavadero, 2.—Logroño
Debe consignar volumen total de operaciones en el ejercicio 89, IVA incluido.

Por ello deberá remitir por correo, o presentar en la Dependencia o Sección de Gestión de la oficina arriba indicada, los documentos o justificantes citados en este requerimiento, para lo cual se le concede un plazo de diez días hábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, quedando advertido de que transcurrido el plazo señalado sin que tengan entrada los documentos omitidos, puede ser sancionado por infracción tributaria simple con multa de 1.000 a 150.000 pesetas, según dispone el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria.

Asimismo le comunico que si su celebración resulta con derecho a devolución, no se procederá a la tramitación de la misma en tanto no sea atendido este requerimiento.

Logroño, 12 de Diciembre de 1990.— El Jefe de Gestión Tributaria,
Ángel Fco. Pérez Gil.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.1422

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CESAR DE LA CRUZ SANCHEZ, con último domicilio conocido en C/ Samalar, nº 12 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1092/90 de fecha 28-09-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el INEM, se ha comprobado la falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social correspondiente al trabajador ANTONIO TORRONTERAS ALVAREZ, contratado el 14-11-89 al amparo del RDto. 2104/84 de 21-11 y bajo la modalidad de contrato de trabajo para obra o servicio determinado (D.N.I. 30467162, n. afiliación a la Seguridad Social 04-563771-04), con la categoría profesional de peón durante el periodo comprendido entre el 19-5-90 a 28-5-90 por cuanto la empresa de referencia procedió a dar la baja en el Régimen General de la Seguridad Social a dicho trabajador con fecha 19-5-90 sin que la misma haya justificado la causa de dicha baja en la Seguridad Social ni el cese en la actividad laboral desarrollada por el aludido trabajador, procediendo a darle nuevamente de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con fecha 7-6-90 y efectos desde el día 28-5-90.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 64.1, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de Mayo (BBOOE. 20 y 22-7-74), Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966 (BBOOE. 30 y 26-4-67) sobre campo de aplicación y desarrollo del Régimen General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, así como a los Arts. 9, 69, 71 del RDto. 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86), Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden Ministerial de 23-10-86, que desarrolla el RDto. anterior (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.2 y 14.1.5 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.1423

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ICIAR MONZON MAESTRO con último domicilio conocido en C/ Plaza 1 de Mayo de Logroño, y dedicada a la actividad de la Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1.156/90 de fecha 04-10-1990, que a continuación se detalla:

Girada visita en fecha 30-8-90, y comparecida la titular de la presente acta en fechas 14, 18 y 19-9-90 en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a la vista de las declaraciones efectuadas por la titular y de la documentación laboral y de Seguridad Social aportada, se ha comprobado que Rosa María Ruiz Alonso, DNI. 16568388, prestó sus servicios para la empresa de referencia con la categoría profesional de ayudante de cocina, desde el 14-6-90 hasta 8-7-90, en fines de semana, según reconocimiento expreso de Iciar Monzón Maestro, sin haber sido comunicada dicha circunstancia a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social a efectos de su alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

José Antonio Sáenz López, DNI. 16529475, inició la prestación de servicios como camarero en fecha 27-8-90, habiendo la empresa cursado parte de alta en régimen General de la Seguridad Social en 5-9-90, fecha posterior a la visita, con fecha de efectos 3-9-90.

En consecuencia se aprecia falta de alta y cotización al mencionado Régimen General por el periodo 14-6-90 a 8-7-90, de Rosa Ruiz Alonso, y de José Antonio Sáenz López por el periodo 27-8-90 a 2-9-90, lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 64.1, 68, 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66 (BOE. del 30 y de 26-4-67), por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario.

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley, por cada trabajador afectado tal y como establece el citado Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Por lo que se propone la sanción de la sanción por un importe total de Cien mil doscientas pesetas (100.200), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88, de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 28 de Noviembre de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS		Pesetas
Anuncios		
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105